AGROBOLSA S.A.
Comisionista de Bolsa

Bogotá D.C., 22 de septiembre de 2026
20261500008971

Señores:
GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA
Atn. Dra. Natalia Andrea Forero Marín
Secretaria General y de Cercanía al Ciudadano
Calle 26 No 51-53
Ciudad

Ref.: Envío documentos de participación comitente vendedor adjudicado– SERVICIO DE VIGILANCIA - Óp. 109883888 BI RN - 166

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo establecido en el contrato de comisión firmado entre la GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA GENERAL Y DE CERCANÍA AL CIUDADANO y AGROBOLSA S.A., de manera atenta me permito enviar adjunto los documentos del comitente vendedor adjudicado en rueda de negociación para "SERVICIO DE VIGILANCIA"

DATOS DEL ADJUDICADO		
SOCIEDAD COMISIONISTA VENDEDORA	BURSAGAN S. A	
COMITENTE VENDEDOR	UNION TEMPORAL SEGURIDAD SC 2026 conformado por	SEGURIDAD EL PENTAGONO COLOMBIANO LIMITADA – SEPECOL LTDA con NIT. 860.526.603-1
		CUSTODIAR LIMITADA con NIT. 800.103.851-6

Dichos documentos fueron presentados en la etapa de habilitación ante la Bolsa Mercantil de Colombia con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 7. REVISIÓN Y ACEPTACIÓN DOCUMENTAL de la Ficha Técnica de Negociación que cita:

"(…) En todo caso, el plazo máximo para establecer la aceptación por cumplimiento o rechazo por incumplimiento, será como máximo el tercer (3) día hábil siguiente al plazo establecido para la entrega de los documentos incluido en precedencia, en todo caso, de no hacerlo o requerir de forma extemporánea se entenderá la aceptación de los mismos por parte del comitente comprador. "(…)

Lo anterior con el fin de que, la Entidad nos informe si los documentos adjuntos cumplen con lo requerido por la Entidad en la Ficha Técnica de Negociación, de lo contrario, agradecemos informar a AGROBOLSA con el fin de atender a lo establecido en el Reglamento de la BMC en su *Artículo 3.6.2.5.5.- Anulación de operaciones por incumplimiento de las Condiciones de Participación en la Rueda de Negociación*, que cita:

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

*"Artículo 3.6.2.5.7. **Anulación de operaciones por incumplimiento de las condiciones de participación en la rueda de negociación.** Una vez enviadas las aclaraciones por parte de la Sociedad Comisionista vendedora, la Bolsa verificará la información enviada y, en caso de advertir el incumplimiento de alguna condición de participación de carácter sustancial y/o de fondo, sea por cuenta de la Sociedad Comisionista vendedora o su cliente, o vencido el plazo para dar aclaraciones sin pronunciamiento, anulará la operación celebrada.*

Entiéndase el incumplimiento de alguna condición de participación de carácter sustancial y/o de fondo, por parte de la Sociedad Comisionista que ha sido seleccionada como vendedora y/o de su cliente, cuando:

1. Tengan antecedentes disciplinarios, fiscales y/o judiciales, y/o medidas correctivas policiales por cumplir, de acuerdo con lo establecido en la Ficha Técnica de Negociación.
2. La información presentada para el cumplimiento de las condiciones de participación sea inexacta o engañosa.
3. La información presentada para el cumplimiento de las condiciones de participación relativas a los aspectos técnicos, financieros y/o jurídicos sea inexacta y vulnere el principio de selección objetiva.

Anulada la operación, y si lo requiere la Sociedad Comisionista compradora, se ofrecerá el negocio a la Sociedad Comisionista que haya presentado la segunda postura más favorable, quien podrá negarse a celebrar la operación, entonces se acudirá a la siguiente Sociedad Comisionista y así sucesivamente hasta agotar todos los oferentes.

Cuando por cualquier razón no sea posible hacer esta adjudicación se deberá realizar una nueva rueda de negociación, solo si lo solicita la Sociedad Comisionista compradora, y deberá publicarse nuevamente el Anuncio Público de Negociación, conforme con las normas aplicables.

La Bolsa únicamente informará a la Sociedad Comisionista compradora la identidad de la Sociedad Comisionista vendedora que presentó la siguiente postura más favorable, y la de su cliente, cuando se haya anulado la operación inicial.

Parágrafo primero. En la medida en que la anulación de la operación por el incumplimiento de las condiciones de participación podría ocasionarse por el incumplimiento del deber de verificación de la respectiva Sociedad Comisionista, la información sobre estas situaciones será remitida al Área de Seguimiento a efectos de lo que resulte de su competencia.

Parágrafo segundo. Si es anulada la operación resultante de la aplicación de las reglas de desempate del parágrafo del artículo 3.6.2.5.1 de este Reglamento, y si así lo requiere la Entidad Estatal, se ofrecerá el negocio a la Sociedad Comisionista que haya acreditado la segunda mayor cantidad de factores de desempate del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, y los de las normas que lo modifiquen, adicionen, complementen y reglamenten."

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En virtud de lo anterior, agradecemos informar a AGROBOLSA si la Entidad acepta o no los documentos adjuntos a más tardar el día 25 de septiembre de 2026 antes de las 12:00 m. con el fin de notificar a la BMC, de no ser notificada la BMC entenderá que los mismos fueron aceptados.

Agradecemos su atención y quedamos atentos a su respuesta.

Cordialmente,

KELLY SANCHEZ ACERO
Representante Legal (S)
AGROBOLSA S.A.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO